



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 679-2019-ANA/TNRCH

Lima, 31 MAYO 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 280-2019
CUT : 44371-2019
IMPUGNANTE : Corporación TDN S.A.C.
MATERIA : Modificación de Licencia de Uso de
Agua
ÓRGANO : AAA Cañete-Fortaleza
UBICACIÓN : Distrito : Lurigancho Chosica
POLÍTICA : Provincia : Lima
Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación TDN S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1791-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que se ha desvirtuado el argumento de la impugnante.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación TDN S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1791-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 28.12.2018, por medio de la cual se resolvió lo siguiente:

- (i) Acumular los expedientes CUT 107707-2016 y CUT 98895-2017 por guardar conexión entre sí.
- (ii) Desestimar la solicitud de Modificación de Licencia de Uso de Agua debido a que no se cumplieron con los requisitos para acceder a lo solicitado.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La empresa Corporación TDN S.A.C. solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1791-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La empresa Corporación TDN S.A.C. argumenta, respecto a las observaciones realizadas a su pedido, que cuenta con la aprobación del instrumento ambiental en el Oficio N° 585-2012-PRODUCE/DVMUPE-I/DGI-DAAI; y en relación a la diferencia que existe entre los volúmenes de la demanda hídrica solicitada, indica que esta obedece a lo siguiente: «en el Cuadro N° 1 se consignan 4 semanas al mes, toda vez que en la práctica profesional no se estila trabajar con valores decimales en el régimen de semanas al mes».

ANTECEDENTES RELEVANTES

1. La Administración Técnica del Distrito de Riego Chillón-Rímac-Lurín, en la Resolución Administrativa N° 291-2002-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL de fecha 18.09.2002, otorgó una Licencia de Uso de Agua, en vía de regularización, a la empresa TODINNO S.A.C. (hoy denominada: Corporación TDN S.A.C.), para la explotación del agua subterránea proveniente del pozo perforado en el predio ubicado en la Av. Circunvalación N° 850, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, para ser utilizado con fines domésticos e industriales, por un caudal de 1.2 l/s, a razón de: 8 horas/día, 6 días/semana, 4 semanas/mes y 12 meses/año; equivalente a un volumen de hasta 9,953 m³.



- 4.2. Con el escrito ingresado en fecha 20.07.2016, la empresa Corporación TDN S.A.C. (antes denominada: TODINNO S.A.C.) solicitó una 'ampliación de volúmenes extraídos de agua subterránea en Licencia de Uso de Agua', con el fin de incrementar el volumen de explotación establecido en la Resolución Administrativa N° 291-2002-AG-DRA.LC/ATDR.CHRL, para pasar de un régimen de aprovechamiento de 9,953 m³ a 23,748 m³.

Para sustentar el pedido adjuntó entre otros documentos, los siguientes:

- (i) Una Memoria Descriptiva.
- (ii) La Partida Registral N° 42817813 de la SUNARP – Sede Lima, donde se encuentra inscrito el predio ubicado en la Av. Circunvalación N° 850, Centro Poblado Santa María de Huachipa, Distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, a su favor.



- 4.3. Con la Notificación N° 047-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH de fecha 03.03.2017, comunicada el 07.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, requirió a la empresa Corporación TDN S.A.C. lo siguiente:

- (i) El desarrollo del Formato Anexo N° 17, adicionando los ítems 2.3, 2.6, 2.8 y 2.9 del Formato Anexo N° 08 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA¹.
- (ii) Demostrar el rendimiento del pozo para abastecer al caudal y régimen de explotación planteados.
- (iii) Sustentar técnicamente la demanda de agua en función a los requerimientos y en concordancia con los fines de uso.
- (iv) Especificar la metodología de cálculo del caudal del pozo y los resultados.



- 4.4. La empresa Corporación TDN S.A.C., con el escrito ingresado en fecha 25.04.2017, solicitó una ampliación del plazo para cumplir con el requerimiento expuesto en la Notificación N° 047-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH.

- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en la Carta N° 081-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH de fecha 19.06.2017, recibida el 18.07.2017, concedió a la empresa Corporación TDN S.A.C., un plazo improrrogable de 10 días hábiles para cumplir con el requerimiento establecido en la Notificación N° 047-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH.

- 4.6. En el Informe Técnico N° 200-2017-ANA-AAA C-F/SDARH/KOC de fecha 28.09.2017, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, indicó que la empresa Corporación TDN S.A.C. no cumplió con las acotaciones formuladas en la Notificación N° 047-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH (luego de transcurridos más de 300 días hábiles); por lo cual, no se cuentan con elementos nuevos para proseguir con el trámite.

- 4.7. Mediante la Resolución Directoral N° 2401-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 02.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza declaró el abandono del procedimiento iniciado por la empresa Corporación TDN S.A.C.



- 4.8. Con el escrito ingresado en fecha 13.12.2017, la empresa Corporación TDN S.A.C. interpuso un recurso de reconsideración de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 2401-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, manifestando que dio cumplimiento a lo expuesto en la Notificación N° 047-2017-ANA-AAA.C-F/SDARH, a través del escrito ingresado en fecha 27.06.2017; pero que a dicho escrito, le fue asignado erróneamente un nuevo CUT (098895-2017).

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 10.01.2015.

Sobre el expediente CUT 098895-2017:

En el siguiente cuadro se grafica el esquema de trámite que se le dio al escrito presentado por la empresa Corporación TDN S.A.C. en fecha 27.06.2017.

Expediente CUT 098895-2017				
Peticionante/Emisor	Actuación	Fecha	Calificación	Trámite asignado
Corporación TDN S.A.C.	Escrito	27.06.2017	Modificación de Licencia de Uso de Agua subterránea por aumento de volumen de extracción del pozo TDN	Nueva solicitud
Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza	Comunicación	24.10.2017	Carta N° 268-2017-ANA-AAA.CF/SDARH	Observaciones a la solicitud de fecha 27.06.2017
Corporación TDN S.A.C.	Escrito	29.11.2017	Solicita que el trámite del CUT 098895-2017, se acumule al expediente CUT 107707-2016, debido a que se versan sobre el mismo tema y el mismo sujeto	Respuesta a la Carta N° 268-2017-ANA-AAA.CF/SDARH

Fuente: Expediente CUT 098895-2017.
Elaboración propia.



4.9. Mediante la Resolución Directoral N° 818-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 29.05.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza declaró fundado el recurso de reconsideración y dispuso que se continúe con el procedimiento iniciado por la empresa Corporación TDN S.A.C.

4.10. Con la Carta N° 278-2018-ANA-AAA.CF-AT de fecha 14.09.2018, recibida el 26.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza requirió a la empresa Corporación TDN S.A.C. la certificación ambiental (actualizada) emitida por el sector competente.



4.11. Con el escrito ingresado en fecha 12.10.2018, la empresa Corporación TDN S.A.C. señaló lo siguiente: «En respuesta a la carta de la referencia sobre modificación del incremento de volumen de agua, enviamos documentos adjuntos solicitados: Instrumento Ambiental presentado a la autoridad sectorial competente (PRODUCE) y un disco compacto con la información de los instrumentos ambientales anteriores y documentos de recepción».

Al escrito adjuntó, entre otros documentos, una copia del Formulario DGAAMI – 010 (solicitud de modificación del instrumento de gestión ambiental), presentado ante el Ministerio de la Producción en fecha 12.10.2018.

4.12. En el Informe Técnico N° 121-2018-ANA-AAA CF-AT/KOC de fecha 13.09.2018, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, indicó que el documento presentado por la empresa Corporación TDN S.A.C. (copia del Formulario DGAAMI – 010 gestionado ante el Ministerio de la Producción en fecha 12.10.2018) no constituye el certificado o instrumento de gestión ambiental aprobado por la entidad competente, y por lo tanto, no reúne los requisitos para acceder a lo solicitado.

Asimismo, el área especializada de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza precisó que persiste la observación sobre el sustento de la demanda de agua en función a los requerimientos hídricos para cada proceso, así como el caudal expresado en litros por segundos; y que el volumen de 23,328.00 m³, constituye un resultado erróneo, pues efectuado el cálculo, se obtiene un volumen diferenciado de 21,772.80 m³.



4.13. Mediante la Resolución Directoral N° 1791-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 28.12.2018, notificada el 19.02.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza desestimó la pretensión de la empresa Corporación TDN S.A.C. debido a que no se cumplieron con los requisitos para acceder a lo solicitado.

- 4.14. Con el escrito ingresado en fecha 11.03.2019, la empresa Corporación TDN S.A.C. interpuso un recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 1791-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, de acuerdo al argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución.

Al recurso adjuntó, entre otros documentos, el Oficio N° 585-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI de fecha 01.02.2012, emitido por la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, en el cual se indica que se aprobó el Informe Final de cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

El informe final al que hace referencia el Oficio N° 585-2012-PRODUCE/DVMYPE-I/DGI-DAAI no fue adjuntado al recurso.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338², Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI³, así como los artículos 4° y 15° del Reglamento Interno del Tribunal, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA⁴.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, por lo cual es admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al fundamento del recurso

- 6.1. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

6.1.1. La impugnante manifiesta que, respecto a las observaciones a su pedido, cuenta con la aprobación del instrumento ambiental en el Oficio N° 585-2012-PRODUCE/DVMUPE-I/DGI-DAAI; y en relación a la diferencia existente entre los volúmenes de la demanda hídrica solicitada, indica que esta obedece a que: «en el Cuadro N° 1 se consignan 4 semanas al mes, toda vez que en la práctica profesional no se estila trabajar con valores decimales en el régimen de semanas al mes».

6.1.2. Mediante la Carta N° 278-2018-ANA-AAA.CF-AT de fecha 14.09.2018, recibida el 26.09.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza requirió a la empresa Corporación TDN S.A.C. la certificación ambiental (actualizada) emitida por el sector competente.



Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.
3 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.
4 Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
5 Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

6.1.3. Con el escrito ingresado en fecha 12.10.2018, la empresa Corporación TDN S.A.C. dio respuesta al requerimiento formulado por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, presentando como medio de prueba el Formulario DGAAMI – 010 (solicitud de modificación del instrumento de gestión ambiental), el cual fue ingresado a la mesa de partes del Ministerio de la Producción en fecha 12.10.2018, para dar inicio al trámite de actualización del título ambiental.

6.1.4. De lo expuesto, se puede concluir que el documento presentado por la empresa Corporación TDN S.A.C. no corresponde a la resolución emitida por el sector, mediante la cual se haya aprobado (o modificado) el instrumento ambiental respectivo, ni tampoco el pronunciamiento que disponga que no requiere del mismo.

6.1.5. El numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece respecto a las observaciones advertidas a la documentación presentada por el administrado, lo siguiente:

*«Artículo 136°.- Observaciones a documentación presentada
[...]*

136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación [...] la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente [...] De no subsanar oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4».

El referido numeral 136.4 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General dispone lo siguiente:

*«Artículo 136°.- Observaciones a documentación presentada
[...]*

136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud [...]».

6.1.6. Por lo expuesto, existe certeza de que la empresa Corporación TDN S.A.C. incumplió con la presentación del instrumento ambiental actualizado, el cual constituye un requisito para acceder a la modificación de la Licencia de Uso de Agua, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, deviniendo en improcedente el pedido formulado, tal como fue establecido en la Resolución Directoral N° 1791-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

6.1.7. Sobre la figura de la Modificación de Licencia de Uso de Agua, resulta necesario puntualizar que, si bien en la Ley de Recursos Hídricos se estableció que dichos



⁶ Ley de Recursos Hídricos

«Artículo 53°.- Otorgamiento y Modificación de la Licencia de Uso.

El otorgamiento, suspensión o modificación de una Licencia de Uso de Agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

[...]

6. que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente [...].».

procedimientos se tramitarían conforme a lo normado en el Reglamento de la citada ley, una vez que fue promulgada la norma reglamentaria, se omitió determinar en qué consiste y en qué supuestos procede la modificación de la licencia; no obstante, este Tribunal, en la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH⁷, acogiendo las reglas del Principio de Uniformidad previsto en el inciso 1.14 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (el cual determina que la autoridad debe establecer requisitos similares para tramites similares), señaló que para proceder con la modificación del derecho de uso de agua, se deberá verificar previamente si se cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, uno de los cuales se encuentra referido al instrumento ambiental, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:



Requisitos para la Modificación de una Licencia de Uso de Agua	Características de la Licencia de Uso de Agua que se encuentran relacionadas con los requisitos de una modificación
Que el agua solicitada en la modificación se encuentre disponible	Fuente natural y punto de captación del agua
Que en la fuente de agua exista un volumen para asegurar los caudales ecológicos	Fuente natural y punto de captación del agua
Que no se ponga en riesgo la salud ni el medio ambiente	Fuente natural y punto de captación del agua
Que no se afecten derechos de uso de terceros	Volumen, caudal y régimen de explotación del agua
Que la modificación concuerde con el plan de gestión del agua de la cuenca	Volumen, caudal y régimen de explotación del agua
Que se encuentre aprobada la modificación del instrumento ambiental	Clases y tipo de uso del agua
Que se cuenten con las servidumbres u obras de captación aprobadas	Infraestructura para el uso del agua

Fuente: Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH.
Elaboración propia.

Por tanto, la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza se encuentra debidamente justificada.



6.1.8. Ahora, si bien en la etapa de apelación, la interesada presentó el Oficio N° 585-2012-PRODUCE/DVMPYE-I/DGI-DAAI de fecha 01.02.2012, cabe señalar que este documento no constituye la respuesta del sector al pedido de modificación del instrumento ambiental, tramitado con el Formulario DGAAMI – 010 ante la mesa de partes del Ministerio de la Producción en fecha 12.10.2018 (ver numeral 4.11 de la presente resolución), debido a que dicho oficio fue emitido 6 años antes de que se presentara la solicitud.

6.1.9. Asimismo, la empresa Corporación TDN S.A.C. tampoco cumplió con levantar la observación referida al sustento de la demanda de agua en función a los requerimientos hídricos para cada proceso, puesto que el volumen de 23,328.00 m³, constituye un resultado erróneo, ya que al haberse efectuado el cálculo dentro del análisis expuesto en el Informe Técnico N° 121-2018-ANA-AAA CF-AT/KOC, se obtiene un volumen diferenciado de 21,772.80 m³.



6.1.10. En consecuencia, se mantiene el incumplimiento de los requisitos para acceder a la Modificación de Licencia de Uso de Agua por parte de la empresa Corporación TDN S.A.C.

6.1.11. De acuerdo con el examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento de apelación materia de análisis por carecer de sustento.

⁷ Fundamentos 5.5 y 5.6 de la Resolución N° 321-2015-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 1268-2014. Publicada el 24.06.2015. En: http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r321_cut_68763-2014_exp_1268-2014_southern_peru_0.pdf.

6.2. Desvirtuado el argumento, se debe declarar infundado el recurso interpuesto por la empresa Corporación TDN S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1791-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

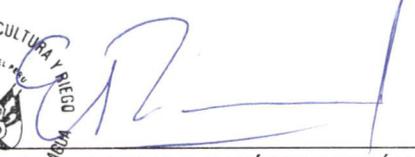
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 679-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 31.05.2019, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Corporación TDN S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1791-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

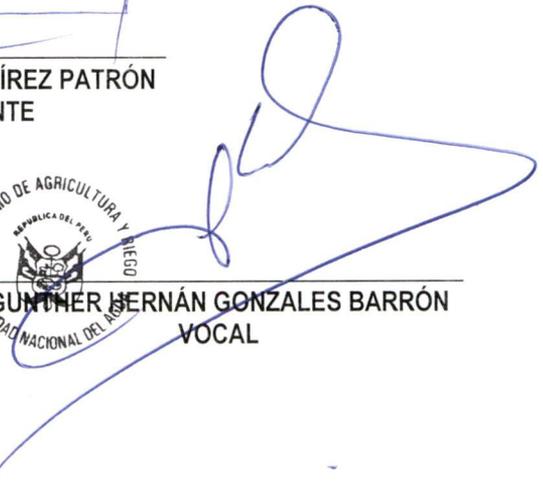
2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDMUNDO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL